

EDICTO

Nº Edicto: 13077

Carátula: RISCHMANN MICHEL JOSE E/A "PRADA MARCELO S ABUSO SEXUAL" C/ PRADA MARCELO S/
EJECUCION DE HONORARIOS

Número de Expediente: Recep.:CI-26929-C-0000

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 23/05/2023

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 01/06/2023

Cantidad de días de publicación en el B.O: 1

Número de Boletín: 6189

Texto del edicto:

EDICTO DE REMATE

La Dra. SOLEDAD PERUZZI, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° TRES, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Ganuza, con asiento de funciones en calle Yrigoyen Nro. 387, Piso 1, de la Ciudad de Cipolletti, comunica que la Martillera Pública ANA MARIA PAZOS D.N.I. 12.629.783, designada en los autos caratulados: **"RISCHAMNN MICHEL JOSE E A "PRADA MARCELO S ABUSO SEXUAL" C/ PRADA MARCELO S EJECUCION DE HONORARIOS" (Expte. N° CI-26929-C- 0000; SEON N° D-4CI-6861-C2018)** procederá a **REMATAR EN PÚBLICA SUBASTA** el día 8 de Junio del año 2023 a las 12:00 Hs., en el domicilio de la calle 1° de Mayo 195 de la ciudad de Cipolletti, sin BASE, al **CONTADO** y al **MEJOR POSTOR**, el **AUTOMOTOR embargado DOMINIO RAZ 801, Marca FIAT, Modelo SPAZIO T, Marca Motor FIAT N° 159A20387581024, Marca Chasis FIAT N° 147BB007207277, Tipo SEDAN 4 ptas, Modelo Año 1.991. SEÑA: 30%. Venta sujeta a aprobación judicial, debiendo abonarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. En el caso de abonarse la totalidad (100%), queda facultada la martillera de poner el rodado en posesión del comprador en calidad de depositario judicial, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva de los deberes y obligaciones que le caben en tal carácter. Se deja constancia de que el comprador sólo deberá hacerse cargo del pago de impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que queda firme el auto respectivo de aprobación. PUBLÍQUENSE edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial (Art. 566 del CPCyC), dejándose constancia en los mismos que el comprador de bienes adquiridos en subasta judicial, sólo deberá hacerse cargo del pago de impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que queda firme el auto respectivo de aprobación (Art. 572 del CPCyC). CIPOLLETTI, 23 de mayo de 2023.-**

